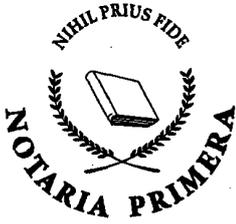
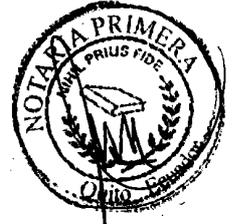


0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

CENTRO DE ENFERMEDADES

RENALES FRANZ GARCÍA

SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: US \$ 20.000,00

Dí 4 copias

H\*\*\*\*P



Escritura número mil trescientos noventa y cuatro (Esc. No. 1.394). - -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital

de la República del Ecuador, hoy día lunes siete de febrero del año dos

mil once; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS,

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, comparecen, por una

parte el doctor Fernando Franz Bolívar García Saltos, casado, por sus

propios y personales derechos y como apoderado del señor Francisco

Andrés García López, conforme consta del Poder General que se

adjunta a la presente escritura como documento habilitante, y, el señor

Juan Fernando García López, soltero, por sus propios y personales

derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta

ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y

obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido

sus correspondientes cédulas de ciudadanía, que en copias

autenticadas por mí se agregan; bien instruidas por mí el Notario, en el

objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase inscribir en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la constitución de la Compañía denominada **"CENTRO DE ENFERMEDADES RENALES FRANZ**

**GARCÍA S. A."**, la misma que se encuentra contenida dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Fernando Franz Bolívar García Saltos, casado, por sus propios y personales derechos y como apoderado del señor Francisco Andrés García López, soltero, conforme consta del Poder General que se adjunta a la presente; ✓ el señor Juan Fernando García López soltero. ✓ Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito.

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA:**

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y**

**DURACIÓN.- Artículo Primero.-** La Compañía se denominará ✓ **"CENTRO DE ENFERMEDADES RENALES FRANZ GARCÍA S.A."** y

tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del País o del exterior. **Artículo Segundo.-** El objeto de la Compañía, será la

**prestación de toda clase de servicios médicos. Podrá importar y comercializar equipos, insumos, medicamentos y suministros afines a la medicina. Podrá dedicarse al diseño, mantenimiento, fabricación y comercialización de todo tipo de maquinaria. Brindará capacitación y**



0000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



asesoramiento para la utilización de los equipos que venda y comercialice. Podrá comprar, vender, arrendar y/o permutar de todo tipo de bienes muebles y/o inmuebles. Podrá celebrar toda clase de contratos comerciales, civiles o de trabajo con sus accionistas o terceros, fijando sus funciones, honorarios, sueldos o salarios con el fin de atender los trabajos que constituyen su objeto social; podrá importar y/o exportar todo tipo de bienes, pudiendo actuar como agente, representante y/o comisionista de personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras; instalar almacenes para la compra y venta de todo tipo de bienes muebles; podrá intervenir como socio y/o accionista de otras empresas tengan o no objeto relacionado con este; y, en general podrá celebrar todo tipo de actos y/o contratos permitidos por la Ley para poder cumplir fielmente su objeto social, así como intervenir en licitaciones, concursos de precios y/u ofertas. Para el fiel cumplimiento de su objeto, la compañía podrá girar, endosar, aceptar, avalizar y en general negociar cualquier clase de instrumentos de cambio. La Compañía no podrá dedicarse a actividades de intermediación financiera. Artículo Tercero.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil; y, la Junta General de Accionistas podrá acordar la prórroga o disminución del plazo estipulado en este artículo a la liquidación de la Sociedad en cualquier momento, mediante resolución que cuente con la mayoría absoluta, que es la mitad más uno del total de los accionistas del capital pagado. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Cuarto.- El Capital Social de la Compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 20.000,00) dividido en VEINTE MIL acciones ordinarias de un dólar

de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero cero uno (00001) al veinte mil (20.000). Las acciones serán nominativas y constarán en títulos que serán transferibles en la forma y términos señalados en la Ley de Compañías. **Artículo Quinto.-** El Capital Social se halla suscrito y pagado de la siguiente forma: El Capital suscrito es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 20.000,00) en numerario, conforme consta del Certificado de Integración del Capital, que se agrega como documento habilitante.

Nombres de los Accionistas	Capital Suscrito \$	Capital Pagado en Numerario \$	Capital por Pagar \$	# de Acciones	Porcentaje %
Fernando Franz Bolívar García Saltos	12.000,00	3.000,00	9.000,00	12.000	60,00
Francisco Andrés García López	4.000,00	1.000,00	3.000,00	4.000	20,00
Juan Fernando García López	4.000,00	1.000,00	3.000,00	4.000	20,00
TOTALES	20.000,00	5.000,00	15.000,00	20.000	100,00

El saldo del capital será pagado por los accionistas en el plazo de dos años. **Artículo Sexto.-** Cada acción representa una cuota del patrimonio social consistente en el capital, en los bienes, en los fondos de reserva y utilidades sociales, todo proporcionalmente al valor de la acción. La Sociedad reconocerá al tenedor inscrito en el libro respectivo como único propietario de la acción. **Artículo Séptimo.-** Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de aumento de capital, que podrá ser acordado por la Junta General de Accionistas, previa la aceptación de la mayoría absoluta, que es la mitad más uno del total de los accionistas del capital pagado. En caso necesario, y por resolución de la misma Junta General podrá convocarse a suscripción de capital, a personas que no fueren accionistas, de conformidad con el

0000003

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



procedimiento señalado en la Ley. **Artículo Octavo.-** En los casos de aumento de capital, la misma Junta General de accionistas determinará las condiciones y modalidades de emisión de las acciones y la suscripción del aumento. **Artículo Noveno.-** Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, se otorgarán certificados provisionales nominativos, que serán negociables solamente después de pagado el veinte y cinco por ciento (25%) del valor nominal de cada acción.

**Artículo Décimo.-** Los certificados provisionales, así como los títulos definitivos que se emitirán una vez pagado el valor total del mismo serán firmados por el Presidente y por el Gerente General. **Artículo**

**Décimo Primero.-** Los certificados provisionales, así como los títulos definitivos se inscribirán en el correspondiente libro de registro de acciones, y sus transferencias se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.-** Cada acción es indivisible, y en tal virtud se reconocerá como propietario de la acción a quien conste inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. A solicitud del accionista se podrá otorgar en un solo certificado nominativo, sea provisional o definitivo varias acciones. **Artículo Décimo Tercero.-** En casos de pérdida, destrucción o deterioro, de los títulos de acciones o certificados provisionales, se emitirán los sustitutos de conformidad con la Ley. **CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN,**

**REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Cuarto.-**

La Compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas, como órgano Supremo; y, será administrada por el Presidente y el Gerente General, con sujeción a lo dispuesto en la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. **TITULO PRIMERO.- De la Junta General. Artículo Décimo Quinto.-** La Junta General de Accionistas, es el organismo máximo de la Compañía, y consiste en la reunión de

accionistas debidamente convocados, en número suficiente que pueda constituir quórum legal, quórum que se entenderá existir con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno del capital pagado, tratándose de primera convocatoria. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y podrá constituirse con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga, y la segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Sexto.-** Las decisiones de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría que represente la mitad más uno del capital social pagado concurrente. Cada acción da derecho a un voto. **Artículo Décimo Séptimo.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se

0000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, y serán convocadas por medio de la prensa y por carta personalizada a cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. No obstante lo antes estipulado, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Octavo.-** La Junta General extraordinaria de Accionistas no podrá conocer ni resolver ningún asunto que no constare específicamente determinado en la convocatoria; y en caso de reunión de Junta Extraordinaria con la concurrencia total del capital pagado, a la iniciación de la reunión, la persona que presida la Junta, deberá puntualizar los objetos específicos que han de ser tratados en la Junta, de todo lo cual deberá dejarse constancia en el acta. **Artículo Décimo Noveno.-** El Presidente de la compañía, o a falta de éste, quién debiera reemplazarlo, presidirá las Juntas de Accionistas, en las cuales actuará el Gerente General como Secretario, y a falta de éste, el Presidente de la Junta designará un secretario ad-hoc. **Artículo Vigésimo.-** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de un mandatario. El mandato, si no constare de poder legalmente otorgado, podrá

extenderse para este objeto mediante carta dirigida a la Compañía por el accionista representado. En todo caso, el representante o apoderado, ejercerá la representación por la totalidad de acciones del accionista representado. Artículo Vigésimo Primero.- Las Juntas Generales

Ordinarias conocerán, luego de la constatación del quórum legal, de todos y cada uno de los puntos señalados en la convocatoria. En la misma Junta, se procederá a la consideración y aprobación del acta respectiva, la cual llevará la firma del Presidente y Secretario. Artículo

Vigésimo Segundo.- Son atribuciones de la Junta General de

Accionistas: a) Nombrar al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Autorizar la compra o venta y/o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía. c) Autorizar la constitución de gravámenes sobre los bienes muebles de la compañía. d) Decidir sobre la transformación o fusión de la Sociedad con otras. e) Resolver sobre la liquidación de la Sociedad, y designar liquidadores, debiendo nombrarse de preferencia al Presidente y Gerente General. f) Conocer informes del Gerente General y de los Comisarios, y resolver sobre los mismos. g) Conocer y resolver los balances de la Compañía, estado de pérdidas y ganancias, acordar la distribución de utilidades, y disponer el destino de las mismas. h) Designar a los Comisarios y fijar sus remuneraciones. i) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que le fueren presentadas por el Presidente, Gerente General o Comisario, y designar los reemplazos en caso de aceptación. j) Remover a los dignatarios cuando hubiere justa causa para ello, y siempre que la remoción sea acordada por la mayoría del capital concurrente. k) Resolver sobre las proposiciones del Gerente General y de los Accionistas. l) Decidir sobre todo asunto relacionado con el objeto de la Compañía. m) Interpretar en caso de duda estos estatutos. n) Las



0000005  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



demás que correspondan según la Ley y estos estatutos. **TITULO**

**SEGUNDO.- Del Presidente y Gerente General. Artículo Vigésimo**

**Tercero.-** El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será nombrado por la Junta General de Accionistas, con votación que represente el la mayoría absoluta, que es la mitad más uno del total de los accionistas del capital concurrente, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo**

**Vigésimo Cuarto.-** Son atribuciones y deberes del Presidente, los siguientes: a) Orientar las actividades de la Compañía. b) Convocar y Presidir las Juntas Generales de Accionistas, debiendo suscribir las actas conjuntamente con el Secretario. c) Firmar con el Gerente General, los certificados provisionales o los títulos definitivos de acciones. d) Cooperar con el Gerente General, en todo lo relacionado con la supervigilancia económica y administrativa de la Compañía. e)

**Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste, hasta su reemplazo. f) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente General.** **Artículo Vigésimo Quinto.-** El Gerente General,

será elegido por la Junta General de Accionistas, con votación que represente el la mayoría absoluta, que es la mitad más uno del total de los accionistas del capital concurrente, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El cargo será remunerado. El Gerente General podrá ser o no accionista. **Artículo**

**Vigésimo Sexto.-** Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. c) Organizar el cuadro administrativo de la Compañía y nombrar y remover a los

empleados y funcionarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones. d) Vigilar y dirigir la Contabilidad social. e) Guardar los valores de la Compañía. f) Controlar el proceso de operación social, proveer de lo necesario para ello, fomentarlo e incrementarlo en orden a un mayor rendimiento. g) Intervenir en diligencias judiciales que correspondieren a la Compañía, pudiendo otorgar poderes o procuraciones especiales para tal objeto. h) Llevar el libro de actas y expedientes de actas de las Juntas Generales, y suscribirlas como Secretario en unión del Presidente. i) Presentar a la Junta General el informe anual acerca de la marcha de la Empresa, así como la propuesta de distribución de beneficios, con treinta días de anticipación a la fecha designada para la Junta; deberá presentar balances mensuales cuando la Junta lo requiera. j) Convocar a Junta General de Accionistas, y presidirlas en ausencia del titular. k) Vender o gravar bienes muebles o inmuebles con autorización de la Junta General. l) Otorgar poderes cuando sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Sociedad. m) Las demás que por Ley, estos estatutos y resoluciones de Junta General le correspondan. **Artículo Vigésimo Séptimo.** La Junta General de Accionistas nombrará de creerlo necesario un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que durarán un año en sus funciones. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias obligatoriamente, para lo cual deberá ser convocado expresamente. Corresponde al Comisario, examinar en cualquier momento los valores, libros y más documentos relacionados con la administración económica de la Sociedad y presentará su informe a la Junta General. El Comisario autorizará con su firma la exactitud de los balances, y ejercerá sus actividades dentro de las facultades señaladas en la Ley. Para ser Comisarios no se necesita ser accionista y podrán ser



0000006

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

reelegidos indefinidamente. El cargo de Comisario será remunerado.

**CAPITULO CUARTO.- Utilidades. Artículo Vigésimo Octavo.-** Las

utilidades serán distribuidas según lo que resolviere la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la ley y en base al balance que presentare el Gerente General.

**Artículo Vigésimo Noveno.-** En todo caso, en la distribución de utilidades se determinará la cantidad destinada a fondos de reserva, y a otros fines con sujeción a lo dispuesto en la Ley de

Compañías. **Artículo Trigésimo.- Disolución y Liquidación.-** La

Compañía de disolverá de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causa fuere por acuerdo de los socios, se procederá conforme a lo establecido en el inciso segundo del Artículo quince de estos estatutos y de la Ley de Compañías. Para el caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la

Junta General de Socios. **DISPOSICIONES GENERALES. Artículo**

**Trigésimo Primero.-** Los cargos administrativos son personales e intransferibles y no podrán ser ejercidos por mandatario. **Artículo**

**Trigésimo Segundo.-** En lo que no estuviere expresamente establecido en el presente estatuto, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes de la República. **DISPOSICIÓN**

**TRANSITORIA.-** Se autoriza al Dr. César Viteri Vela para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, de que obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y que realice todas las diligencias que sean necesarias para la legal constitución y funcionamiento de la Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento.

**(HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto con todos los anexos y**



documentos habilitantes que se agregan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se halla firmada por el señor doctor César Viteri Vela, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil setecientos sesenta y cuatro. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**

Dr. Fernando Franz Bolívar García Saltos

C.C. No. 170493471-1

Sr. Juan Fernando García López

C.C. 1715962203

0000007

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1

2

ESCRITURA PUBLICA No. 003910

3

4

5

PODER GENERAL

6

OTORGADA POR: FRANCISCO ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ

7

A FAVOR DE: FERNANDO FRANZ BOLÍVAR GARCÍA SALTOS

8

CUANTIA: INDETERMINADA

9

DI: 2 copias

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

MABS

20

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

21

la República del Ecuador, el día de hoy jueves veinte y cinco (25) de

22

noviembre del año dos mil diez, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos,

23

Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparece, el señor

24

FRANCISCO ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ, por sus propios y personales

25

derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado

26

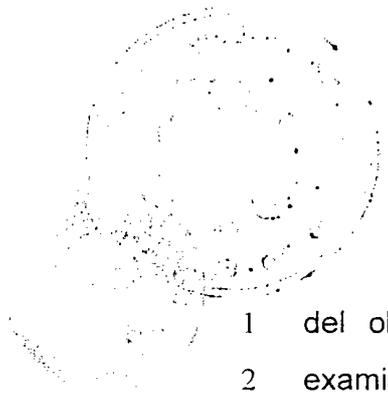
civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito

27

Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la

28

ejerce en la forma antes indicada; y, advertido que fue por mí, el Notario,



1 del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como  
2 examinado en forma aislada y separada, de que comparece al  
3 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial,  
4 ni promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me entrega y que  
5 copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro  
6 de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el  
7 otorgamiento del poder general, que se encuentra contenido al tenor de  
8 las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al  
9 otorgamiento del presente instrumento el Señor Francisco Andrés García  
10 López, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de  
11 profesión Licenciado en Finanzas, soltero, mayor de edad, capaz y  
12 domiciliado en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA: PODER.-** El  
13 compareciente por sus propios y personales derechos confiere poder  
14 amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del Señor  
15 Fernando Franz Bolívar García Saltos, con cédula de ciudadanía, uno  
16 siete cero cuatro nueve tres cuatro cuatro uno uno (170493441-1), por sus  
17 propios derechos, para que en nombre y representación del poderdante  
18 ejerza las siguientes facultades: **a)** Inicie y conteste demandas, para cuyo  
19 efecto designará uno o más Procuradores Judiciales; **b)** Para que a  
20 nombre del mandante realice la administración de todos los bienes  
21 muebles e inmuebles que mantiene en el Ecuador, sin exclusión o  
22 limitación de ninguna naturaleza, de tal manera que pueda negociar,  
23 vender, comprar, enajenar, ceder, permutar o cualquier otra modalidad  
24 para la transferencia de dominio permitida por las leyes del Ecuador, así  
25 como arrendar, establecer y levantar hipotecas, prendas industriales,  
26 fideicomisos y cualquier otro acto o contrato permitido por las leyes  
27 ecuatorianas sin ninguna limitación; **c)** Celebrar toda clase de contratos y  
28 ejercer todos los actos que requiere la administración, conservación,



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

0000008  
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO



1 fomento y desarrollo de los bienes que el mandante tiene en el Ecuador;  
 2 Para que proceda a la venta de los bienes de los que el mandante es  
 3 propietario, inclusive los que tenga únicamente la nuda propiedad, para la  
 4 suscripción de los respectivos contratos y para que reciba los valores por  
 5 la venta de esos bienes; e) Para abrir y cerrar cuentas bancarias,  
 6 depositar en ellas, firmar letras de cambio, libranzas y otros documentos  
 7 negociables contra tales cuentas, petición de préstamos bancarios a  
 8 nombre del poderdante; f) Acepte, pague, proteste y endose cheques,  
 9 acepte y endose letras de cambio, pagarés a la orden, notas de crédito,  
 10 libranzas y otros documentos negociables; g) Contrate créditos y suscriba  
 11 los documentos necesarios que los respalde; h) Para exigir y demandar el  
 12 pago de todas las cantidades de dinero, valores y en general de los  
 13 créditos presentes y futuros a favor del poderdante y recibir su valor; i)  
 14 Compra y venta de acciones, adquisición y cesión de participaciones,  
 15 constitución de gravámenes y cualquier tipo de limitaciones al dominio de  
 16 acciones y participaciones, suscripción de aumentos o disminución de  
 17 capitales, concurrencia e intervención en juntas de accionistas o de socios  
 18 ejerciendo todos los derechos, especialmente en la toma de decisiones,  
 19 participación en la constitución, disolución, fusión escisión en cualquier  
 20 tipo de empresas, y en general en todos los actos corporativos  
 21 establecidos y permitidos según las leyes del Ecuador; j) En general, el  
 22 mandatario tendrán todas las atribuciones y poderes que sean necesarios  
 23 en lo Civil, Societario, Mercantil y Tributario, para administrar los bienes,  
 24 valores y documentos del mandante; k) El mandatario no podrá delegar el  
 25 presente poder en todo o en parte sin expresa autorización del mandante,  
 26 sin perjuicio de la facultad de designar Procuradores Judiciales. Este  
 27 poder general es tan amplio y suficiente que no se podrá alegar su  
 28 limitación.- La cuantía es indeterminada.- Usted, Señor Notario, se servirá

1 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente  
2 instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA copiada textualmente.- El  
3 compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada  
4 por el Doctor César Viteri Vela, Abogado con matrícula profesional número  
5 dos mil setecientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de  
6 Pichincha".- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron  
7 los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al  
8 compareciente, por mí el Notario, éste se afirma y ratifica en todo su  
9 contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de  
10 todo lo cual doy fe.-

11

12

13

14 FRANCISCO ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ

15 C.C. 17596214-6

16

17

18

19

DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS

20

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

21

22

23

24

25

26

27

28

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA CIUDADANA 171596214-6

APELLIDOS Y NOMBRES: GARCIA LOPEZ FRANCISCO ANDRES  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO, 1986-04-14  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Soltero




INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION: LIC. FINANZAS

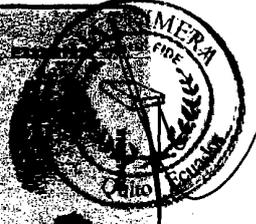
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GARCIA SALTOS FERNANDO ESTEBAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LOPEZ JIMENEZ MARIA ANTONIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO, 2010-10-11

FECHA DE EXPIRACION: 2020-10-11

Director General: *[Signature]*  
Fiscal de Hacienda: *[Signature]*

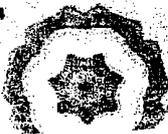


REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES

NUMERO: 172-0148  
CÉDULA: 171596214-6

GARCIA LOPEZ FRANCISCO ANDRES

PROVINCIA: QUITO  
CIRCONSCRIPCION: QUITO



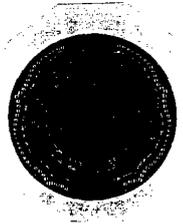
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí  
Quito, 25 Nov 2016

*[Signature]*  
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS  
NOTARIO



*[Handwritten mark]*

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de PODER ESPECIAL otorgado por FRANCISCO ANDRES GARCIA LOPEZ a favor de FERNANDO FRANZ BOLIVAR GARCUA SALTOS, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de noviembre del dos mil diez.



*[Signature]*  
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7344188  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VITERI NUÑEZ ANTONIO JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/02/2011 13:53:34

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENTRO DE ENFERMEDADES RENALES FRANZ GARCIA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

**PRODUBANCO**

**CERTIFICACION**



Número Operación **CIC101000004607**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GARCIA SALTOS FERNANDO FRANZ BOLIVAR	3,000.00 ✓
GARCIA LOPEZ FRANCISCO ANDRES	1,000.00 ✓
GARCIA LOPEZ JUAN FERNANDO	1,000.00 ✓
<b>Total</b>	<hr/> 5,000.00

La suma de :

**CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará : **CENTRO DE ENFERMEDADES RENALES FRANZ GARCIA S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Viernes, Febrero 4, 2011**

FECHA

0580916

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIDADANIA 170493441-1  
 GARCIA SALTOS FERNANDO FRANZ BOLIVAR  
 BOLIVAR/GUARANZA/ANGEL POLIVIA SUAREZ  
 20 OCTUBRE 1957  
 DCE-0042 00721  
 BOLIVAR/GUARANZA  
 ANGEL POLIVIA SUAREZ 1957




EQUATORIANA \*\*\*\*\* V833311222  
 CASADO MARIA AFFARO LOPEZ JIMENEZ  
 SUPERIOR MEDICO  
 BOLIVAR GARCIA  
 EUGENIA SALTOS  
 QUITO 22/06/2006  
 22/06/2012  
 REN 1932430



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

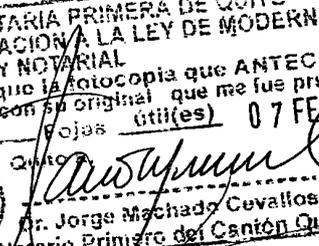
009-0073 1704934411  
 GARCIA SALTOS FERNANDO FRANZ  
 BOLIVAR  
 PROVINCIA GUARANZA  
 PARROQUIA ANGEL POLIVIA SUAREZ

QUITO  
 CANTON QUITO  
 ZONA URBANA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en \_\_\_\_\_ Hojas útiles) 07 FEB 2011

Quito



Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito




*Handwritten mark*

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA CIUDADANA  
170482141-0

APELLIDOS Y NOMBRES  
LOPEZ JIMENEZ  
MARIO ALVARO

LUGAR DE NACIMIENTO  
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO  
197-08-02

ESTADO CIVIL  
CASADO

CONYUGE  
FERNANDO FRANZ GARCIA

INSTRUCCION SUPERIOR  
PROFESION/OCCUPACION MEDICO

ES335V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
LOPEZ MARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
JIMENEZ SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2010-12-16

FECHA DE EXPIRACION  
2020-12-16

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE REGISTRO

036-0147

1704821410

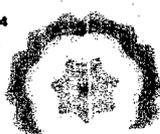
LOPEZ JIMENEZ MARIO ALVARO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en hojas útil(es) 07 FEB. 2011  
Quito  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **171596214-6**

APellidos y Nombres: GARCIA LOPEZ FRANCISCO ANDRES  
 Lugar de Nacimiento: PICHINCHA  
 Fecha de Nacimiento: 1986-04-14  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: M  
 Estado Civil: Soltero

INSTRUCCION SUPERIOR  
 PROFESION / OCUPACION LIC. FINANZAS

E3333H222

APellidos y Nombres del Padre: GARCIA SALTOS FERNANDO FRANCISCO

APellidos y Nombres de la Madre: LOPEZ JIMENEZ MARIA AMPARO

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-10-11

Fecha de Expiración: 2020-10-11

*[Signature]*  
 FIRMA DEL REGISTRADO

*[Signature]*  
 FIRMA DEL REGISTRADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

172-0148 NÚMERO  
 1715962146 CÉDULA  
 GARCIA LOPEZ FRANCISCO ANDRES

PICHINCHA PROVINCIA  
 CHALUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN  
 ZONA

*[Signature]*  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en \_\_\_\_\_  
 Fojas útiles) 07 FEB. 2011  
 Quito, a. *[Signature]*  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito




0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1715962203

GARCIA LOPEZ JUAN FERNANDO

NOMBRE Y APELLIDOS: GARCIA LOPEZ JUAN FERNANDO  
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO, BENALCAZAR  
FECHA DE NACIMIENTO: 07 FEB 1989  
REG. CIVIL: 07 FEB 1989 M.  
LUGAR Y ZONA DE EMISIÓN: QUITO  
SANCIONES: SANCIONES

FORMA DEL CEDULADO




EQUATORIANA\*\*\*\* E3932V1223

NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
ESTADO CIVIL: SOLTERO  
SECONDARIA ESTUDIANTE  
INSTRUCCION: PRIMARIO  
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: FERNANDO FRANZ GARCIA  
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: MERCEDES EFRAIM LOPEZ  
FECHA DE EMISION: 02/04/2009  
LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO, 02/04/2009  
FECHA DE CADUCIDAD: 02/04/2011

FORMA No. REN 0722483




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES (12 JUNIO 2009)

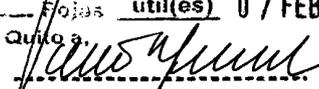
174-0148 NÚMERO  
1715962203 CÉDULA  
GARCIA LOPEZ JUAN FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA  
CHAUPICRUZ PARROQUIA  
QUITO CANTON  
ZONA

PR PRESIDENTE DE LA JUNTA




NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
Folios útil(es) 07 FEB. 2011  
Quito  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quite


Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "CENTRO DE ENFERMEDADES RENALES FRANZ GARCÍA S. A." sellada y firmada, en Quito, a siete de febrero año dos mil once.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quite

PD--



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**0000013**

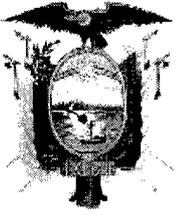


--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000725 dictada el 16 de febrero del 2011, por la Superintendencia de Compañía, se aprueba la constitución de la **Compañía "CENTRO DE ENFERMEDADES RENALES FRANZ GARCIA S. A."**, cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada en esta Notaría el 7 de febrero del 2011. Quito, a veinte y uno de febrero del año dos mil once.-

**HAPT.-**



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



0000014

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO SETECIENTOS VEINTE Y CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de febrero del 2.011, bajo el número **638** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CENTRO DE ENFERMEDADES RENALES FRANZ GARCÍA S. A."**, otorgada el 07 de febrero del 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8565.-** Quito, a veinticuatro de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAUL GAYBON SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

3.A.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

6141

Quito, 03 MAR 2011

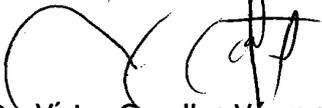
Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE ENFERMEDADES RENALES FRANZ GARCIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL